



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMA. SRA. ALCALDESA**

Asunto: Arbolado urbano/ Solicitud de poda

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1455/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación en la que se encuentra el arbolado urbano de la localidad de XXX, perteneciente a su municipio, en concreto el situado en las plazas de la XXX y de la XXX, así como en la Calle XXX y en la zona del frontón.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, dicho arbolado nunca ha sido podado, por lo que en este momento presenta un gran porte y desarrollo, lo que en algunas zonas incluso impide la circulación por aceras y calzadas. Se desprende del contenido de la queja que este servicio no se atiende por el Ayuntamiento, mientras los vecinos de XXX observan cómo se interviene con una cierta periodicidad en los ejemplares situados en otras zonas del municipio, lo que a su juicio vulnera su derecho a la igualdad de trato y a la prestación de unos servicios públicos de calidad, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que no dispone actualmente de informes técnicos específicos sobre el estado fitosanitario o estructural de los ejemplares situados en el barrio de XXX, si bien se realiza un seguimiento visual continuado para garantizar la seguridad vial y ciudadana. Se añade que las tareas de mantenimiento y poda se realizan de manera programada y conforme a criterios técnicos de arboricultura, concentrándose entre finales de invierno y principios de primavera, concretamente de noviembre a marzo, por razones de visibilidad estructural en especies caducifolias y de mejor cicatrización con el inicio del crecimiento vegetativo, minimizando riesgos de plagas o enfermedades.

Finalmente, el Ayuntamiento afirma que, dentro de su planificación anual, procederá a realizar los trabajos de poda necesarios en todos los núcleos de población,



incluyendo de manera prioritaria las ubicaciones señaladas en la queja, dentro de la ventana temporal indicada, para asegurar la conservación del arbolado y la seguridad del entorno urbano.

Tras la recepción de la información municipal procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de XXX en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Defensoría.

A la vista de lo informado, debemos efectuar las siguientes consideraciones.

Como es conocido, el arbolado urbano, además de su indudable valor ambiental, paisajístico y de confort térmico, constituye un elemento integrante del dominio público local cuya conservación corresponde al Ayuntamiento en el marco de sus competencias de mantenimiento de la vía pública, protección de la seguridad vial, accesibilidad y prestación de servicios municipales básicos (artículos 25 y 26 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local).

La ausencia de actuaciones de mantenimiento cuando el desarrollo de los ejemplares invade aceras o calzadas puede incidir directamente en la accesibilidad peatonal, en la seguridad del tránsito y en la integridad de bienes y personas, por lo que resulta exigible una planificación efectiva que garantice intervenciones preventivas en el arbolado urbano.

Por otra parte, aunque la poda debe ejecutarse con criterios técnicos adecuados, evitando actuaciones agresivas o en periodos inadecuados, tales criterios no pueden traducirse en una falta de intervención prolongada que genere situaciones de riesgo o de pérdida de funcionalidad del espacio público.

En este caso, el Ayuntamiento reconoce que no dispone de informes técnicos específicos sobre el arbolado de XXX, si bien afirma realizar un seguimiento visual continuado.

Sin cuestionar la utilidad de esa observación ordinaria, esta Institución estima que, cuando se plantea una queja vecinal concreta que alude a afecciones a la circulación y a la accesibilidad, resulta aconsejable complementar dicho seguimiento con la valoración técnica que resulte necesaria, aunque sea mínima, especialmente en ejemplares de gran porte o en entornos sensibles como plazas y vías estrechas. Ello permitiría priorizar actuaciones, definir el tipo de intervención más adecuado y dotar de mayor objetividad y transparencia a la gestión municipal del arbolado, evitando además la percepción de agravio comparativo entre núcleos de población del mismo municipio.

En relación con la alegación de desigualdad, conviene recordar que el principio de igualdad en el acceso y disfrute de los servicios municipales no exige una uniformidad absoluta de actuaciones en todos los barrios o núcleos, pero sí impone que las decisiones de mantenimiento se adopten con criterios objetivos, verificables y razonables, vinculados



al estado del arbolado, a los riesgos existentes y a las necesidades reales del espacio público. En este sentido, la afirmación municipal de que las actuaciones se programan para todos los núcleos y que se intervendrá de forma prioritaria en las localizaciones indicadas constituye un compromiso relevante que debe materializarse de forma efectiva y en plazo, especialmente si, como denuncia el reclamante, el arbolado está afectando ya a la circulación peatonal en algunos puntos.

Por todo ello, esta Institución considera adecuado que el Ayuntamiento concrete y ejecute el compromiso asumido, garantizando que las labores de poda se realicen en el periodo técnicamente idóneo, pero sin demora injustificada, y que se establezcan criterios de programación que permitan a los vecinos conocer que el mantenimiento del arbolado se realiza con carácter general y no de forma desigual o arbitraria.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se realicen, dentro de la planificación anual de mantenimiento y en el periodo técnicamente adecuado, las labores de poda necesarias en el arbolado urbano de la localidad de XXX, especialmente en las Plazas de la XXX y de la XXX, así como en la Calle XXX y en la zona del frontón, a fin de evitar afecciones a la circulación y garantizar la seguridad vial y peatonal, valorando, en su caso, la comprobación técnica de la situación estructural de los ejemplares que por su mayor porte lo requieran.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).